

Sin perjuicio de las instrucciones que puedan impartir los respectivos Gobernadores civiles, las Jefaturas Provinciales de Tráfico, a través de los Subsectores de la Agrupación de Tráfico aplicarán, en cada caso, estas limitaciones en función de las necesidades de la circulación.

Las infracciones a las restricciones establecidas, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º, apartado II de la Orden de 20 de junio de 1979.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-El Director general, David León Blanco.

Sres. Jefes provinciales de Tráfico.

CUADRO DE RESTRICCIONES

a) Días y horario a que afectan las restricciones:

Días	Horario
18 de marzo	Desde las 13 horas a las 24 horas.
19 de marzo	Desde las 6 horas a las 18 horas.
22 de marzo	Desde las 8 horas a las 22 horas.
10 de abril	Desde las 13 horas a las 24 horas.
11 de abril	Desde las 6 horas a las 18 horas.
15 de abril	Desde las 13 horas a las 24 horas.
16 de abril	Desde las 6 horas a las 18 horas.
19 de abril	Desde las 8 horas a las 22 horas.
20 de abril	Desde las 8 horas a las 22 horas.
30 de abril	Desde las 13 horas a las 24 horas.
1 de mayo	Desde las 6 horas a las 18 horas.
3 de mayo	Desde las 13 horas a las 24 horas.

b) Tramos de carretera a los que afectan las restricciones en los días y horarios anteriores.

Carretera	Tramo
N-I	Madrid-Burgos-Irún.
N-II	Madrid-Barcelona-La Junquera.
N-III	Madrid-Tarancón-Valencia.
N-IV	Madrid-Bailén-Sevilla-Cádiz.
N-V	Madrid-Mérida-Badajoz.
N-VI	Madrid-Benavente-La Coruña.
N-152	Barcelona-Puigcerdá.
N-301	Ocaña-Albacete-Cartagena.
N-323	Bailén-Motril.
N-330	Zaragoza-Huesca-Jaca-Francia.
N-333	Ecija-Jerez de la Frontera.
N-334	Sevilla-Málaga.
N-340	Cádiz-Barcelona.
N-401	Madrid-Toledo-Ciudad Real.
N-430	Badajoz-Ciudad Real-Valencia.
N-432	Badajoz-Córdoba-Granada.
N-601	Madrid-Segovia-León.
N-620	Burgos-Portugal.
N-630	Sevilla-Mérida-Salamanca-Zamora-Benavente-León-Oviedo-Gijón.
N-634	San Sebastián-Santander-La Coruña.
C-607	Madrid-Colmenar Viejo.
C-1.313	Lérida-Seo de Urgel-Puigcerdá.
C-1.411	Manresa-Bellver de Cerdaña.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7018 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de 7 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gómez Moreno, aspirante a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel Gómez Moreno, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Zaragoza,

en fecha 7 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 205 de 1986, deducido por don Angel Gómez Moreno, contra el acuerdo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 8 de febrero de 1985 (confirmando en forma presunta por aplicación de la ficción legal del silencio administrativo negativo), objeto de impugnación.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7019 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, de 26 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Jiménez y otros, aspirantes a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Jiménez y otros, contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 26 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, en nombre de doña María del Carmen Fernández Jiménez, don Alfonso Montarde García, don José Ramón Ramos Barrado y don Juan Benavente Herrera contra la resolución de 13 de febrero de 1985 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que, en el expediente tramitado por la Comisión nombrada para resolver las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular en el área de «Física de la Materia Condensada» de la Universidad de Málaga, declaró la nulidad de las actuaciones y la continuación del expediente hasta su conclusión una vez subsanados los defectos por aparecer ajustada a derecho tal resolución. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7020 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de 12 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Coro Cillán García de Iturrospe, aspirante a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Coro Cillán García de Iturrospe, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 12 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo planteado por la representación procesal de doña María del Coro Cillán García de Iturrospe, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 28 de junio de 1984, y de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril del mismo año, que excluyen a la recurrente de las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de